

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha en el presente proceso. Provea.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO.
Demandante: EVIOLET MONTAÑO PUPIALES
Demandado: JAVIER ENRIQUE AVENDAÑO GOMEZ
Radicación: 2019-00231-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1723

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue suspendido por petición de las partes hasta el 31 de marzo de 2022, para intentar un acuerdo extraprocésal, el cual no se ha aportado al proceso, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia establecida en los Art. 372 y 373 del CGP.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Para que tenga lugar la diligencia conforme a los Art. 372 y 373 del CGP., se determina la hora de las **10:00 am** del día **31 de agosto de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 091
Hoy, **10 DE JUNIO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
Demandado: JHON FREDDY LOPEZ GARCIA Y MARIA FERNANDA LOPEZ GARCIA.
Radicación: 2020-00298-00
Auto Interlocutorio: No. 1575

Mediante escrito anterior, la parte demandante, aporta la notificación conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, enviada a los demandados JHON FREDDY LOPEZ GARCIA Y MARIA FERNANDA LOPEZ GARCIA, vía WhatsApp a los números telefónicos +57 317-652-8046 y +57 310-633-3844.

Ahora, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el Artículo 08, decretó: "*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."., (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta que no allega las evidencias de cómo obtuvo los números telefónicos no se podrá tener en cuenta las notificaciones enviadas a los demandados JHON FREDDY LOPEZ GARCIA Y MARIA FERNANDA LOPEZ GARCIA, vía WhatsApp a los números telefónicos +57 317-652-8046 y +57 310-633-3844, ya que con los aportado no se puede verificar que dichos números de WhatsApp pertenezcan a los citados, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las **notificaciones** a los demandados JHON FREDDY LOPEZ GARCIA Y MARIA FERNANDA LOPEZ GARCIA, vía WhatsApp a los números telefónicos +57 317-652-8046 y +57 310-633-3844.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que agote las notificaciones de los demandados JHON FREDDY LOPEZ GARCIA Y MARIA FERNANDA LOPEZ GARCIA, en las direcciones indicadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 091

Hoy, 10 DE JUNIO 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 1576
Radicación:	760014003014-2020-00302-00
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS.
Demandado:	RODOLFO OREJUELA MINA.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** contra **RODOLFO OREJUELA MINA**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descrita en un título valor (pagaré), por los intereses moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 1478 del 18 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **RODOLFO OREJUELA MINA**, se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **RODOLFO OREJUELA MINA**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$284.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 091

Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de Litis. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria
Demandante: FINESA.
Demandado: CESAR ARBEI MOSQUERA ARBOLEDA CC. 1.151.439.444
Radicación: 2020-00350-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1727

En escrito allegado a los autos, la apoderada Judicial de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores Sijin de Santiago de Cali, para que indique el resultado de las gestiones para la inmovilización del vehículo de placas **KDQ-773**, comunicado mediante oficio Nro. 2064 del 06 de octubre de 2020, enviado a dicha entidad el 01 de diciembre de 2021.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1°.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO, a la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI, para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas **KDQ-773**, comunicado mediante oficio Nro. 2064 del 06 de octubre de 2020, enviado a dicha entidad el 01 de diciembre de 2021, indicando si ya fue aprehendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 091

Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha en el presente proceso. Provea.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESIÓN.
Demandante: GLORIA GEANET CASTILLO LUCUMI y otros
Causante: HILDA MARIA LUCUMI CAMPO
Radicación: 2020-00706-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1724

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue suspendido por petición de las partes hasta el 21 de mayo de 2022, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo conforme al Art. 501 del CGP.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúo, conforme al Art. 501 del C.G.P., se determina la hora de las 11:00 am del 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 091
Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado LEON DARIO CARVAJAL COLLAZOS., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LEON DARIO CARVAJAL COLLAZOS.
Radicación: 2021-00572-00
Auto Interlocutorio: No.1728

Visto el informe secretarial que antecede, y que falta por notificar al demandado LEON DARIO CARVAJAL COLLAZOS, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado LEON DARIO CARVAJAL COLLAZOS., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia que del poder que le fue conferido a la Doctora. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 091

Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: WALLIS MARCELA REBELLON GAVIRIA.
Demandado: KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA.
Radicación: 2021-00744-00
Auto Interlocutorio: No.1729

Visto el informe secretarial que antecede, y que falta por notificar al demandado KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 091

Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado FLAVIO ARTEMIO GUEVARA GUERRERO., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: FLAVIO ARTEMIO GUEVARA GUERRERO.
Radicación: 2021-00745-00
Auto Interlocutorio: No.1730

Visto el informe secretarial que antecede, y que se aportó la citación del 291 enviada al demandado FLAVIO ARTEMIO GUEVARA GUERRERO, a la dirección Calle 119 # 261-17 de Cali y que falta por notificar al demandado FLAVIO ARTEMIO GUEVARA GUERRERO, en los términos del Art. 292 del CGP.

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado FLAVIO ARTEMIO GUEVARA GUERRERO., conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 091
Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Constancia Secretarial.- Cali, Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la Señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.-

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1578
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-00821-00

Teniendo en cuenta que CARLOS ANDRES ARANA VALDES se encuentran notificados conforme el Decreto 806 de 2020, y que la parte actora no ha aportado el certificado donde se acredite que se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, así mismo no se avizora acuse de recibo por parte de YILIAN ANDREA JIMENEZ el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, presente ante éste Juzgado, **(Certificado de tradición del bien inmueble donde se acredite que se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, a efectos de proseguir con el trámite de la demanda, tal como lo exige el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso, y acuse de recibo de correo electrónico enviado a YILIAN ANDREA JIMENEZ).**

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.



SECRETARIA: Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado OSCAR MANTILLA BARRERA., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: PEDRO ALFONSO DELGADO ENRIQUEZ.
Demandado: OSCAR MANTILLA BARRERA.
Radicación: 2021-00843-00
Auto Interlocutorio: No.1731

Visto el informe secretarial que antecede, y que se aportó la citación del 291 enviada al demandado OSCAR MANTILLA BARRERA, a la dirección Calle 4 B # 36-01 de Cali y que falta por notificar al demandado OSCAR MANTILLA BARRERA, en los términos del Art. 292 del CGP.

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado OSCAR MANTILLA BARRERA., conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 091

Hoy, **10 DE JUNIO DE 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria